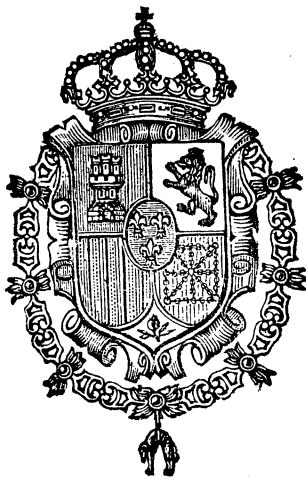


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Sanz Peray del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Nicolás de Castro y Alhama, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Uria y Uria del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Novillo, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Rafael Sarthou y Calvo del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Maximiliano Linares Rivas, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Patricio Aguirre y de Tejada, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Leandro Antolín Ruiz Martínez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. José Ruiz Corbalán, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo D. Manuel Colmeiro y Penido; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 49 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo á D. Juan de la Concha Castañeda, Senador del Reino.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Molleda, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Andrés Mellado y Fernández la excusa que Me ha presentado para seguir desempeñando el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inte-

ligencia con que lo ha desempeñado, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de sus funciones, con el carácter de interino, hasta que sea nombrado el que haya de reemplazarle.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Eduardo de la Loma y Santos del cargo de Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, á D. Cosme Izardúy.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio Pirala del cargo de Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Serafin Calderón y Livermore, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias especiales que concurren en D. Joaquín Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar y Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Díez Macuso, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Flores Calderón, Oficial de la clase de primeros, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Oficial mayor de la misma Secretaría, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julián Aguilar y Garrido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente y que resulta vacante por pase á otro destino de D. José Alvarez Pérez.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles Me ha presentado D. José Alvarez Pérez por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, creada por Real decreto de 1.º de Septiembre anterior, á D. Andrés Pidal, Jefe de Administración civil, en la vacante que resulta por dimisión de D. José Alvarez Pérez, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto á nombre de la viuda de Dantín contra el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián, que declaró exigibles los

derechos arancelarios correspondientes á 145 pipas vacías, impuestos por la Aduana de Pasages, en virtud de reparo de ese Centro al revisar la declaración número 2.406/88, á consecuencia del extravío de la certificación que había de acompañar á la misma declaración para justificar la nacionalidad de los envases y su identidad con los exportados con la factura núm. 681/88:

Resultando que por extravío de la mencionada certificación la Aduana de Pasages ha practicado varias diligencias al objeto de averiguar cuándo y en qué circunstancias tuvo lugar, deduciéndose que el interesado la presentó juntamente con la declaración en el Negociado respectivo, sin que se sepa en qué momento después desapareció:

Resultando que á consecuencia de esto la Aduana acordó que la casa interesada presentase obligación que dejara á salvo los intereses de la Hacienda por el mal uso que pudiera hacerse del documento extraviado, cumpliendo aquélla lo dispuesto en escrito de 27 de Septiembre de 1888:

Considerando que las pipas de que se trata eran de construcción conocida nacional, según informa la Aduana donde la importación tuvo lugar:

Considerando que de las diligencias practicadas no resulta que el despachante sea autor del extravío de la certificación; no siendo, por tanto, responsable del pago de los derechos exigidos por tal concepto:

Considerando que no hay noticia de que se haya hecho uso indebido de aquel documento, lo que tampoco podría suceder sin conocimiento de la Administración, según las disposiciones contenidas en el art. 130 de las Ordenanzas:

Considerando que, por lo que aparece de este expediente y de otros semejantes, viene á deducirse que se ha establecido en las Aduanas la costumbre de expedir certificaciones de envases, sin que los interesados, al solicitarlas, determinen á qué despachos deben ser aplicadas, impidiéndose de este modo conocer el uso que de ellas hagan los interesados, pudiendo ser un documento negociable y aplicable á cualquier despacho y Aduana, cuando su objeto no es otro que el de servir de precisa referencia en el punto donde haya de efectuarse la comprobación de los envases á los efectos de la franquicia;

Y considerando que acerca de este extremo conviene hacer las oportunas prevenciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien relevar al interesado en este expediente del pago de los derechos exigidos, y disponer para lo sucesivo que, cuando los interesados necesiten para la aplicación de la franquicia presentar en las Aduanas las certificaciones de referencia á importaciones ó exportaciones anteriores de envases, según sean extranjeros ó nacionales, deberán al solicitarlas de la respectiva Administración expresar la Aduana donde dichas certificaciones deban causar sus efectos, lo que se hará constar expresamente en las mismas, á fin de que sólo tengan validez en el punto designado; entendiéndose que no son admisibles las que carezcan de este requisito, y que en este sentido se adicionen los artículos 117 y 130 de las Ordenanzas de Aduanas, en armonía con la Real orden circulada por ese Centro con fecha 26 de Agosto de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Cabestros y D. Vicente Fernández contra el acuerdo de esa Comisión provincial, en que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en Miranda de Ebro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero próximo pasado, ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Cabestros y D. Vicente Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en Miranda de Ebro.

De las certificaciones que constituyen el expediente, aparece que, reunida en 8 del mencionado mes la Junta de escrutinio general, se examinaron todas las actas

remitidas por los Presidentes de los Colegios, resultando que en el denominado de la Escuela se presentó una protesta que fué resuelta por la Mesa.

Se dió cuenta de un escrito presentado por varios electores, exponiendo que, según el art. 35 de la ley Municipal, debían existir 12 Concejales en las poblaciones que cuenten más de 4.000 residentes; que, según el último censo que ha servido de base para estas elecciones, tiene Miranda de Ebro 4.806, y que á pesar de ello se han elegido sólo seis Concejales, que con los cinco que quedaron de las elecciones anteriores, resultaba el Ayuntamiento compuesto de 11 individuos en vez de 12, debiendo por lo mismo haberse elegido en 1.º de Diciembre siete Concejales y no seis como se ha hecho, y por tanto suplicaban que se declarase nula la elección.

Acompañaron en apoyo de su súplica una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la que resulta que la población de derecho es en efecto de 4.806 residentes.

En su vista, la Junta mencionada resolvió declarar válidas las elecciones, y procedió seguidamente á hacer la proclamación para Concejales de los que obtuvieron mayoría de votos.

En la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre verificada por el Ayuntamiento y Comisionados, se dió asimismo cuenta de una instancia suscrita por D. Sotero Cabestreros y 10 electores más pidiendo la declaración de nulidad de las elecciones, fundándose en los hechos de que queda hecha referencia, y en lo dispuesto en los artículos 35 de la ley Municipal, 86 de la Electoral, 5.º de la de 20 de Mayo último, censo de 1887 declarado oficial por Real orden de 27 de Junio de 1889, y en un certificado expedido en 10 de Diciembre por el Secretario del Ayuntamiento, del que aparece ser la población de derecho en Miranda de Ebro de 4.806 residentes; y que según el padrón de los habitantes del distrito municipal, que ha servido de base para la formación de las listas de las últimas elecciones, es el total de aquéllos de 4.889, cuya instancia fué desestimada por los Comisionados, fundándose en que el Ayuntamiento en una de las últimas sesiones acordó antes de las elecciones que fueran 11 los Concejales que habían de componer el Ayuntamiento, y en que para que fueran elegidos 12 en vez de 11, hubiera sido necesario que con anterioridad de tres meses se formase el expediente que previene la ley Municipal en sus artículos 37, 38 y 39.

Apelado este acuerdo por los interesados para ante la Comisión provincial, resolvió ésta por mayoría declarar válidas las elecciones, contra cuya resolución han entablado recurso para ante V. E. D. Sotero Cabestreros y D. Vicente Fernández.

La Sección entiende, por el contrario, que debe declararse la nulidad de aquéllas.

Según el art. 34 de la ley Municipal, el censo de población determina el número de Concejales correspondientes á cada Municipio, y como ya se atiende al censo de 1877, ya á lo que resulta del padrón que ha servido de base á la formación de las listas electorales de Miranda, el número de residentes está comprendido entre 4.000 y 5.000, es de toda evidencia que con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de dicha ley el Ayuntamiento del referido punto debe estar compuesto de 12 Concejales.

Los individuos que han quedado formando parte de aquel por haber sido elegidos en la renovación de 1887 han sido cinco; y como en esta elección debían ser siete las vacantes que habría que cubrir y no se han elegido más que seis, es claro que se ha perjudicado el derecho de las minorías que seguramente contarían con la elección de un Concejal por el Colegio á quien correspondiera elegir tres, en armonía con lo que dispone el artículo 42 de la ley Municipal.

No puede invocarse con fundamento que el distrito estuviese en renovaciones anteriores representado por 11 Concejales, pues aunque esto haya sido así, hoy se está en el caso de subsanar ese defecto, y hacer que el Ayuntamiento se halle legalmente constituido.

Tampoco tiene fuerza ni valor alguno el hecho de que dicha Corporación hubiera acordado que no fueran más que seis los Concejales que hubieran de elegirse, una vez que en buena doctrina no puede admitirse que prevalezcan acuerdos opuestos á lo que taxativamente dispone la ley, además de que sobre el caso existe ya jurisprudencia sentada por la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, por la que se declaró nula la elección de Concejales de Ricote, en la provincia de Murcia, en razón á haberse elegido tres de aquéllos en vez de cuatro, siendo así que consta de nueve individuos el Ayuntamiento, y en la que asimismo se ratificó el principio de que es nula toda elección de un número de Concejales distintos del que corresponde.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas la Sección opina:

Que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Miranda de Ebro en 1.º de Diciembre último.

Visto:

Considerando que si bien al Ayuntamiento de Miranda de Ebro le corresponden, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, 12 Concejales, por exceder el término de 4.101 residentes, sin pasar de 5.000, viene componiéndose de 11 solamente, y así debieron anunciarse, en cumplimiento del art. 62 de la ley Electoral para Diputados á Cortes que se aplicó á las municipales, los locales de los tres Colegios, y exponerse al público 10 días antes de la elección las listas de cada uno sin que sobre esto se haya hecho reclamación alguna:

Considerando que el Ayuntamiento no podía adoptar ninguna medida para subsanar la falta de aquel Concejal, porque entre el día señalado para la elección y el en que se advirtió la omisión, no mediaba tiempo suficiente para que se observasen los términos de publicación establecidos en la ley, y por otra parte, carecía de atribuciones para suspender la elección legalmente convocada:

Considerando que ha debido procederse con tal imparcialidad en la elección, que en uno de los Colegios los candidatos triunfantes obtuvieron 58 votos cada uno, y 54 los de oposición; en otro 84 y 82 los primeros y 60 y 57 los segundos, y en el tercero 67 y 66 aquéllos y 64 y 65 los últimos, lo cual demuestra que unos y otros hicieron uso de su derecho con perfecta libertad, y que sólo después de conocido el resultado se acudió el día 8 de Diciembre al medio de la protesta:

Considerando que verificadas así las elecciones, y con la buena fe que acredita haber tenido lugar en renovaciones anteriores con igual número de Concejales, no hay razón para declararlas nulas, dando lugar á las molestias consiguientes á su repetición, con menos motivo cuando el cubrir la falta que viene observándose de un Concejal, puede reservarse para el momento en que se verifiquen otras elecciones ordinarias ó extraordinarias, sin que entre tanto se perjudique en nada la constitución del Ayuntamiento, ni el orden regular de sus funciones, ni se haya lastimado el derecho de las oposiciones, porque habiendo sabido en tiempo que no se elegían más que dos Concejales por cada Colegio, según ya venía haciéndose así, aceptaron y reconocieron la legitimidad de la elección:

Considerando que el caso resuelto por la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 versó sobre haberse omitido deliberadamente la renovación de un Concejal que ya lo era, y en el presente no ha sucedido esto:

Considerando, por último, que tanto la Junta general de escrutinio, como la de Interventores con el Ayuntamiento en las sesiones de 8 y 15 de Diciembre, y la Comisión provincial en su acuerdo del 23, todos han declarado la validez de la elección, sin que con esto resulte infringida manifiestamente ley alguna, como sería preciso para estimar la nulidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar el expresado acuerdo de 23 de Diciembre, apelado por D. Sotero Cabestrero y D. Vicente Fernández, mandando, al propio tiempo, que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro señale con las formalidades legales el Colegio en que deba figurar el Concejal que falta para que se completen, llegado el caso, los 12 que corresponden á aquél. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 80.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega (Skagerrack).

461. LÍMITES DE LA LUZ DE SANDVIGODDEN (ARENDALE). (A. a. N., núm. 70. París, 1890.) La luz de *Sandvigodden* puede ser marcada en un arco de horizonte de 236º, comprendido entre sus marcaciones N. 34º E. y S. 22º E. Aparece blanca entre sus marcaciones N. 34º y N. 17º O. (51º) y roja en el resto del sector iluminado, esto es, entre sus marcaciones N. 17º O.

y S. 22º E. (185º). La línea de separación de los dos colores pasa á unos 2 cables al O. del bajo Kanken.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 266, y carta número 821 de la sección II.

Países Bajos.

461. BUQUE PERDIDO AL NO. DEL TEXEL. (A. a. N., número 72/412. París, 1890.) Según aviso publicado por el Gobierno belga, el vapor alemán *Hanover* ha pasado el 11 de Abril de 1890 cerca de un bûque perdido, cuyos palos sobresalen del agua y que se encuentra á unas 14 millas al N. 68º O. del faro de Kijkduin, en 29 metros de agua.

Situación aproximada: 53º 2' 30" N. y 10º 34' 33" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR Báltico

Rusia.

462. LUCES EN LIBAU.—RECTIFICACIÓN DEL AVISO NÚMERO 28/146 DE 1890. (A. a. N., núm. 72/411. París, 1890.) A causa de haberse instalado dos luces rojas en los muelles del puerto de Libau (véase Aviso núm. 10/47 de 1890), se ha suprimido la luz del pequeño faro y no la del faro grande, como se anuncia en el aviso núm. 28/146 de 1890.

Como consecuencia de la supresión de esa luz, las que hoy se encienden en Libau son las siguientes:

1.º En el faro grande, á la orilla izquierda ó S. del canal, en los 56º 31' N. y 27º 12' 3" E., una luz *fija blanca con destellos de 4 á 5 segundos cada minuto*. Esta luz puede ser marcada desde su marcación N. 3º E. á la S. 3º O. por el E. El faro es una torre redonda, pintada de color rojo. Altura sobre el nivel del mar, 31,4^m, y sobre el terreno 29^m. Año 1868. Aparato dióptrico de segundo orden.

2.º Dos luces *fijas rojas*, colocadas cada una sobre candelabros en los muelles N. y S. de la entrada de Libau (véase Aviso núm. 10/47 de 1890). La del S. á 119^m del extremo del muelle del S. (prolongado) y á 1.026^m del faro grande, está elevada 9,6^m sobre el nivel del mar, y 6,5 sobre el muelle. La del N., situada á 40^m del extremo del muelle N. (prolongado), y á 752 del faro grande, está elevada 10^m sobre el nivel del mar, y á 7,1^m sobre el muelle.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 148, y carta número 713 de la sección II.

Suecia (Skagerrack).

463. VALIZA EN EL ANKARBADEN (SOTEFJORD). (A. a. N., número 74/424. París, 1890.) En el *Ankarsbäden* se ha instalado una valiza flotante, blanca, con globo, rematada por una escoba con la punta hacia abajo. Está en 21^m de agua, á 70^m al SO. ¼ S. del banco.

Situación: 58º 26' 48" N. y 17º 25' 48" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Suecia (Kattegat).

464. PROYECTO DE LUCES EN RIFÖ Y KNARRHOLM (ENTRADA DE S. DE GÖTEBORG). (A. a. N., núm. 74/425. París, 1890.) Durante el año 1890 se encenderán en la entrada S. de *Göteborg* dos luces de dirección *centelleantes*, con *destellos regulares* (destello 1º, eclipse 1º) que aparecerán blancos y rojos, en varias direcciones.

Una de estas luces estará en la playa E. de *Rifö*, frente al banco *Gulldishen*, y próximamente por los 57º 39' 40" N. y 18º 00' 53" E.

La otra estará sobre una roca, situada al SO. de *Knarrholm*, por los 57º 37' 16" N. y 18º 2' 3" E.

Se avisará oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta número 821 de la sección II.

Dinamarca.

465. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL FARO FLOTANTE DE GIEDSER Y ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA Á BORDO DEL FARO. (A. a. N., núm. 74/426. París, 1890.) El día 6 de Mayo ha tenido efecto el cambio proyectado en la luz del faro flotante de *Giedser* (véase Aviso núm. 62/359 de 1890). La luz es ahora blanca, con destellos, presentando *dos destellos cada treinta segundos*.

Una sirena, establecida á bordo del faro, emitirá en tiempos de niebla cada *dos minutos, dos sonidos*.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 120, y carta número 701 de la sección II.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones indirectas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio último, por la cual se autoriza la subasta para el servicio de papel é impresión de la *Estadística del comercio exterior de España*, correspondiente á los años de 1889 á 1893, ambos inclusive, se señala para que tenga efecto dicho acto el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados también por Real orden de igual fecha, que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La impresión se ajustará por regla general y sin perjuicio de cualquier modificación que la Dirección crea conve-

niente introducir al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.^a Consistirá la tirada en 500 ejemplares para cada uno de los años que se citan, á saber: 80 ejemplares en papel igual al de la muestra tipo señalada con el núm. 1, y los 420 restantes en papel fino igual al de la muestra tipo señalada con el núm. 2.

3.^a El papel será continuo, de pasta perfectamente refinada y homogénea, completamente blanco y en un todo igual en clase y satinación á las muestras tipos números 1 y 2 que, rubricadas por los Sres. Subdirectores y selladas con el de la Dirección, se hallarán de manifiesto en la propia oficina antes y en el acto de la subasta. Ambas muestras tipos deberán ser firmadas por el adjudicatario en el momento en que se declare provisionalmente el remate á su favor.

4.^a El peso del metro cuadrado del papel de la muestra tipo núm. 1, es de 102 gramos, ó sea 65 gramos en hoja de 98 x 66 centímetros y la tira de este papel de 0.315 metros de largo por 5 centímetros de ancho, representa la resistencia de 10 kilogramos. En cuanto á la muestra tipo núm. 2, el peso es de 55 gramos en metro cuadrado, ó sea 35 gramos para la hoja de iguales dimensiones que la núm. 1, y su tira de iguales dimensiones que la de la muestra núm. 1, representa la resistencia de 7 kilogramos. A estas circunstancias y condiciones responderá precisamente el papel que se emplee en la tirada, no admitiéndose el que resulte no llenarlas, según reconocimiento y ensayo que se verificará con los instrumentos necesarios en la misma Dirección y en presencia del adjudicatario, bajo el concepto de que el mayor peso que resulte sobre el señalado en esta condición, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechado el que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás sea admisible.

5.^a El precio maximo que abonará la Hacienda por cada pliego de cuatro páginas de papel é impresión para los 500 ejemplares de la tirada de cada año será de 25 pesetas.

6.^a El contratista quedará obligado á presentar en la Dirección antes de empezar la impresión de la Estadística de cada año muestras de los papeles que va á emplear en ella, y no procederá á la tirada sin que aquéllas hayan sido aprobadas por resultar conformes con las que sirvieron de tipo en la subasta.

7.^a El contratista presentará en la Dirección general todas las pruebas de impresión que se le exijan; sin que en el caso de que al corregirlas juzgue conveniente dicha oficina alterar alguna parte del texto, tenga derecho á retribución alguna si la alteración no pasa de cinco líneas de composición. Por las que excedan de este número, tendrá derecho al abono de 6 pesetas 25 céntimos por cada página, sobre el tipo de adjudicación. Si en las pruebas se notase excesivo número de errores, se considerará esto como suficiente motivo de rescisión del contrato, procediéndose á lo que determina la condición 12.^a

8.^a El contratista quedará también obligado á proceder á la impresión tan luego como reciba original de la Dirección, y á entregar las capillas correspondientes antes de transcurrir un mes desde el recibo de dicho original, de modo que la impresión quede totalmente terminada al mes contado desde el recibo del último original, y dentro del mismo plazo quede hecha la entrega de todos los pliegos y cubiertas de la Estadística, en el local en que se halle establecido el taller del encargado de la encuadernación.

9.^a En el caso de que el contratista no entregase la Estadística en el plazo marcado, satisfará una multa de 25 pesetas por cada día de retraso durante el primer mes, y si pasado este período no hubiese verificado la entrega, se entenderá rescindido el contrato y quedará sujeto á lo que se prescribe en la condición 12.^a

10. Terminada que sea la impresión y entrega de la obra correspondiente á cada año, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio estipulado, previa presentación de la cuenta firmada por éste, y que aprobada por la Dirección, ha de pasarse á la del Tesoro público para que tenga efecto el pago, mediante la oportuna consignación de fondos en la Depositaria Pagaduría Central.

11. Cuando la subasta haya sido definitivamente aprobada, el contratista otorgará la correspondiente escritura, y ampliará á 1.250 pesetas la fianza presentada para tomar parte en la licitación; cuya garantía no le será devuelta hasta que por el fiel cumplimiento del contrato resulte exento de responsabilidad para con la Hacienda en todos conceptos. El otorgamiento de la escritura y la ampliación de la fianza tendrá lugar dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de

aquella y de la primera copia, que deberá remitir á la Dirección general de Contribuciones indirectas. También será de cuenta del rematante el abono de gastos que origine la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, cuyos recibos presentará al hacer la entrega de la escritura, así como el de las cantidades que le correspondan por contribución industrial.

12. El contratista quedará obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852; teniéndose por rescindido el contrato á su perjuicio si no cumpliere con todas y cada una de dichas condiciones, produciendo esta declaración los efectos que establece el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego, y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de toda responsabilidad para con la Hacienda.

14. Se considerará como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones indirectas el día 11 de Agosto del año corriente, á la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general, un Abogado del Estado que designe la Dirección de lo Contencioso, y dos Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.^a Desde dicha hora hasta la una y media los licitadores entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que se hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, que las numerará por el orden de su presentación, para ser después abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la una y media en punto de la tarde, marcada en el reloj del salón en que se verifique la subasta.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.^a, y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

2.^o Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á realizar el servicio, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de este pliego.

3.^o Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber depositado en la Dirección de la Deuda para esta subasta la suma de 375 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los postores acompañarán, además de los documentos que se expresan, el último recibo de contribución por cualquiera de los conceptos de territorial é industrial.

4.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado.

5.^a Terminada la recepción de pliegos por el Sr. Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.^o de la regla 3.^a

6.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referentes, devolviéndola en caso contrario al proponente sin abrirla.

7.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido.

8.^a En la apertura de los pliegos que contengan los docu-

mentos relativos á las proposiciones y de los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

9.^a Terminado el examen de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición que, no excediendo del tipo máximo señalado para este remate, sea más beneficiosa á los intereses de la Hacienda.

10. Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna proposición, tendrá preferencia la presentada primero.

11. Los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

12. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel tipo que ha de servir para la impresión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones de subasta para la impresión de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1889 á 1893, ambos inclusive, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujeción á dichas condiciones, bajo el tipo de..... pesetas y..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y papel necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Junio de 1890.—El Director general, R. Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera, en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

	Días.....	Mes.....	Invasiones.....	Defunciones.....
Montichelvo.....	10	Julio..	1	»
Caracagente.....	10	Idem.	1	1
Millares.....	4	Idem.	1	1
Idem.....	5	Idem.	6	3
Idem.....	10	Idem.	»	»
Gandía.....	10	Idem.	5	6
Lugar Nuevo de San Jerónimo...	10	Idem.	1	1
Albalat de la Ribera.....	9	Idem.	1	1
Idem.....	10	Idem.	»	»
TOTAL.....			16	13

De los pueblos de Lorcha, Albaida, Benicolet, Beniganim, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Luchente, Otos, Puebla de Rugat, Ampere, Alcántara, Señera, Villanueva de Castellón, Alcira, Benifairó de Valldigna, Fortalemy, Mogente, Ador, Almiserat, Beniopa, Benipeixcar, Daimut, Jaraco, Real de Gandía, Rótova, Barcheta, Enova, Genovés, Lugar Nuevo de Fenollet, Manuel, Cullera, Sueca y Tabernes de Valldigna no se tiene en este día noticia de invasión ni defunción alguna.

En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 10 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1890, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	65.640'13	2.795'68	»	4.851'95	135'43	382'70	3.938'19	77.744'08	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 61.277 pesetas y 73 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación á los azúcares y mieles asciende á pesos 28.886 y 43 centavos.
Idem de Mayagüez.....	28.221'56	2.558'55	»	2.948'28	»	201'28	1.693'31	35.622'98	
Idem de Ponce.....	51.880'57	5.361'74	»	7.548'82	»	475'13	3.110'57	68.376'83	
Idem de Arroyo.....	7.376'57	»	»	1.451'86	»	172'72	442'60	9.443'75	
Idem de Humacao.....	7.985'21	»	»	2.481'19	»	82'49	482'02	11.030'91	
Idem de Aguadilla.....	10.368'59	583'17	»	693'80	»	»	618'49	12.204'05	
Idem de Arecibo.....	5.621	479'04	»	704'52	»	5	337'26	7.146'82	
Idem de Vieques.....	2.987'51	1'04	»	579'51	»	»	179'26	3.747'32	
TOTAL en 1890.....	180.021'14	11.779'22	»	21.259'93	135'43	1.319'32	10.801'70	225.316'74	
IDEM en 1889.....	158.740'15	7.954'23	»	19.606'76	165'48	862'22	9.520'79	196.849'63	
Diferencia de más en 1890.....	21.280'99	3.824'99	»	1.653'17	»	457'10	1.280'91	28.467'11	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	30'05	»	»	»	

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, P. A., Norberto González.—El Director general, Rodol'o Pelayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1890.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 44 deaths and 8 fetuses with details on age, gender, and cause of death.

Total de inhumaciones, 44 y 8 fetos.—Varones, 25, hembras, 27.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión un varón y una hembra; total, 2. De enfermedades gastrointestinales, 5 varones y 3 hembras; total, 8.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

No siendo conocido el domicilio de D. Baldomero Martínez Arribas, por la presente se hace saber que por este Gobierno civil, y en virtud de expedientes seguidos al efecto, se le han impuesto las responsabilidades siguientes en el seguido en virtud de la denuncia presentada por el capataz de la sexta comarca en 16 del pasado Octubre, la multa de 110 pesetas, y 49 pesetas que depositará en la Caja de Depósitos, por valor de pastos consumidos por la ganadería denunciada.

En el seguido, en virtud de denuncia hecha por la Guardia civil en 24 de Septiembre pasado, la multa de 140 pesetas, y 74 pesetas que depositará en la Caja del Estado, por valor de pastos consumidos por su ganadería; y en la denuncia hecha por el capataz de la sexta comarca en 4 de Octubre pasado, la multa de 80 pesetas y 75 en la Caja de Depósitos, por valor de los pastos consumidos por su ganadería, más 100 por daños causados al monte en el arbolado, que entregará en las arcas municipales del Ayuntamiento de Cuenca, todo conforme y en la forma que previenen los artículos 8.º y 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Martínez Arribas, á los fines que la ley determina.

Cuenca 14 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, Casto Sánchez Plazuelos. 1589—M

Gobierno de la provincia de Gerona.

No habiendo sido adjudicada por falta de licitadores el día 7 del actual la primera subasta de acopios de materiales en el año actual económico de 1889-90 para conservación de la carretera de tercer orden de Hostalrich á los baños de San Hilario, sección de Hostalrich á la Maga de Riudecós, cuyo presupuesto de contrata es de 9.321 pesetas 99 céntimos, he acordado en méritos de la disposición 46 de la instrucción de conservación de 1.º de Diciembre de 1858 y art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se celebre la segunda subasta el día 21 de Julio próximo, á las once de la mañana, en este Gobierno en los mismos términos que se anunciaron para la primera subasta en el Boletín oficial, núm. 53, correspondiente al día 7 de Mayo próximo pasado.

Gerona 30 de Junio de 1890.—El Gobernador, Julián L. Chavarri. 451—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Enrique de Muslera, Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Hago saber que no habiéndose presentado D. Ignacio Q. González, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, á responder ante la Junta de Jefes celebrada en 6 del actual, para la que había sido citado por este periódico oficial en 13 de Mayo anterior, á los cargos que le resultan en el expediente administrativo que se le sigue en Badajoz por rifa ilegal de unas alhajas, cuyo acto debió tener efecto en Madrid en unión del sorteo de la Lotería Nacional del 23 de Diciembre de 1888, por el presente edicto se cita y emplaza al referido D. Ignacio Q. González, para que se presente en mi despacho ante la Junta administrativa que estará constituida para entender y fallar en este asunto; advirtiéndole al interesado que de no haberlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, y que debe venir acompañado de un comerciante matriculado que le defienda en el acto de la Junta.

Badajoz 14 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 1580—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente de alcance que en estas oficinas se tramita contra D. Antonio Serra y Miró, Administrador de Loterías que fué de Villanueva y Geltrú, ha dictado esta Delegación con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Rebelión.—No habiendo comparecido en estas oficinas D. Antonio Serra y Miró ni sus herederos, caso de que él haya fallecido, para notificarles la liquidación formada por la suprimida Dirección general de Impuestos del descubierto que

al expresado Sr. Serra y Miró le resultó al abandonar el cargo de Administrador de Loterías de Villanueva y Geltrú, que desempeñaba, á pesar de haber sido citados por medio de edictos, que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 28 de Mayo último y 8 del actual respectivamente, esta Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, y de acuerdo con lo que previene el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871, declara en rebeldía al precitado D. Antonio Serra y Miró y á sus herederos, si por acaso él hubiera fallecido; disponiendo al propio tiempo que la notificación antes referida y las demás que sea menester hacerle con motivo de este expediente, se practiquen en los estrados de esta Delegación.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en observancia de lo que determina el referido art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Barcelona 26 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 1723—M

D. Cenón del Alisal y López, Jefe superior honorario de Administración, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Tomás Suárez de Puga, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, y á D. José Terry y D. Manuel Carlos Masip, Administrador y Contador respectivamente (ó á sus herederos, en el caso de que ellos hayan fallecido), cuyo actual paradero se ignora, para que, bien por sí, bien por persona debidamente autorizada para representarles, comparezcan en el Negociado de Alcances de la Administración de Contribuciones de esta provincia dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para notificárselos la sentencia dictada con fecha 26 de Mayo último por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente seguido contra los tres mencionados funcionarios con motivo del alcance que se descubrió en la Tesorería de Hacienda pública el 24 de Julio de 1863; en la inteligencia de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 30 de Junio de 1890.—Cenón del Alisal. 1759—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Liquidado el alcance que contra D. Manuel Izquierdo y Peñasco, siendo Administrador de las salinas de San Fernando, y resultando de las operaciones de liquidación de intereses del depósito necesario en metálico, importante 4.000 pesetas, un sobrante á favor del alcanzado de 3.108 pesetas 32 céntimos, por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se creyeren con derecho á percibir ese sobrante, á fin de que comparezcan ante esta Delegación á ejercitar los recursos legales que vieran convenientes.

Cádiz 14 de Junio de 1890.—P. I., Calixto Juan y Vidal. 1588—M

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Velasco, aspirante á Oficial que fué en esta Delegación el año 1881-82, para que en término de quince días comparezca en estas oficinas provinciales á dar sus descargos en el expediente gubernativo de responsabilidad que tramito por orden de la extinguida Dirección general de Aduanas.

Cádiz 11 de Junio de 1890.—P. I., Calixto Juan y Vidal. 1554—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío los resguardos talonarios que á continuación se expresan, constituidos en esta sucursal por D. Mariano Gárate, se interesa su restitución á esta Intervención de Hacienda por la persona en cuyo poder se hallen aquellos documentos; en la inteligencia de que transcurrido el término de sesenta días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo verificado, se considerarán cancelados, quedando sin efecto ni valor alguno, según previene el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general.

Resguardos números 132 de entrada y 119 de registro; importe 187'50 pesetas; fecha 3 de Septiembre de 1870.

Idem números 150 de entrada y 128 de registro; importe 187'50; fecha 1.º de Octubre de 1870.

Idem números 186 de entrada y 331 de registro; importe 187'50; fecha 2 de Noviembre de 1870.

Idem números 265 de entrada y 237 de registro; importe 129; fecha 9 de Diciembre de 1870.

Coruña 5 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. 1801—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Márquez García, Oficial que fué de la extinguida Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y siendo indispensable que se presente en la Administración de Contribuciones de la provincia á prestar declaración en el expediente administrativo que se está siguiendo en averiguación del autor ó autores del extravío ó desaparición de la pieza principal de un expediente de alcances por pagos indbidamente satisfechos á Peritos tasadores de Bienes Nacionales, por el presente se le cita, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se persone al objeto indicado en esta Delegación.

Sevilla 3 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Valentín García del Busto. 1809—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de apremio seguido contra D. Antonio Orfila, deudor al Estado por el concepto de canon de superficie de la mina Casualidad, esta Delegación, en vista de que no se ha presentado á realizar sus descubiertos dentro del plazo que se le fijó en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de Mayo último, ha acordado, de conformidad con lo informado por la Administración de Contribuciones, declarar en rebeldía al referido deudor, y que se publique este acuerdo en la forma que determina el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril próximo pasado, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Soria 19 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1657—M

En el expediente de apremio seguido contra D. Pedro Respán y Rolano, deudor al Estado por el concepto de canon de superficie de la mina Esperanza, esta Delegación, en vista de que no se ha presentado á realizar sus descubiertos dentro del plazo que se fijó en el anuncio inserto en este periódico oficial del día 16 de Mayo último, ha acordado, de conformidad con lo informado por la Administración de Contribuciones, declarar en rebeldía al referido deudor, y que se publique este acuerdo en la forma que determina el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril próximo pasado, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Soria 18 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1626—M

En el expediente de apremio seguido contra D. Juan Marín Zamora, deudor al Estado por el concepto de canon por superficie de la mina Angelita, esta Delegación, en vista de que no se ha presentado á realizar sus descubiertos dentro del plazo que se le señaló en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 de Mayo último, ha acordado, de conformidad con lo informado por la Administración de Contribuciones, declarar en rebeldía al referido D. Juan Marín Zamora, y que se publique dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril próximo pasado, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Soria 17 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1627—M

En el expediente de apremio seguido contra D. Florentino Novallas, deudor al Estado por el concepto de canon de superficie de la mina Angelita, esta Delegación, en vista de que no se ha presentado á realizar sus descubiertos dentro del plazo que se le señaló en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 de Mayo último, ha acordado, de conformidad con lo informado por la Administración de Contribuciones, declarar en rebel-

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado, en cuanto á la declaración de herederos de Don Nemesio Rufflanhas Gómez, de setenta años de edad, soltero, Médico Cirujano, natural y vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en ella el 14 de Enero último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirle en este Juzgado; aperecidos de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos del mismo promovido por sus sobrinos carnales D. Claudio, Doña Paula y D. Mariano Ramírez Rufflanhas; D. Gabino, Doña Teodosia y Doña Trinidad Rufflanhas Lapena, domiciliados en esta capital.

Dado en Burgos á 2 de Julio de 1890.—Bernardo Cuadro. Ante mí, Higinio Villafra. X—74

LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por consecuencia de la demanda promovida por D. Juan Basilio Peñate, vecino de la villa de Teror, como marido y conjunta persona de Doña Francisca Ortega y Rodríguez, sobre que se declare á favor de ésta la adjudicación de la mitad reservable de los bienes del patronato laical fundado por Doña Fabiana Sánchez y Domínguez, he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Junio de 1890.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Rafael Cabrera. 280—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 4 del corriente, se anuncia la muerte sin testar de Don Casto Plasencia y Maestro, natural que fué de Cañizar, provincia de Guadalajara, viudo, pintor de Historia, de cuarenta y dos años de edad, que falleció en esta capital el día 18 de Mayo del corriente año; y se hace saber que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos D. Buenaventura y

D. Eusebio Plasencia y Maestro, y se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; así lo he acordado en el expediente promovido por los citados D. Buenaventura y D. Eusebio Plasencia sobre que se les declare herederos ab intestato de su repetido hermano D. Casto Plasencia.

Madrid 7 de Julio de 1890.—Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—75

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Candelaria Asensio, hija de D. Enrique Asensio y García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días se presente á usar de su derecho en los autos en ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Paulina Dumont y Montes contra D. Manuel Asensio y Llorente, sobre pago de cantidad; aperecida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1890.—Ernesto Gisbert.—De orden de S. S., Agapito Gil Manrique. X—76

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Iglesia Peláez, hijo de Ramona y de padre desconocido, de quince años de edad, jornalero, sin vecindad fija, natural de Ferrerueta de Tabara, partido de Alcañices, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, color moreno, cejas y pelo castaños, y viste chaqueta y pantalón pardo, faja encarnada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de una capa; aperecido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 30 de Mayo de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Tomás. J—4187

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vila Martínez, sin apodo, natural de Santa Cruz, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, de treinta y ocho años, casado, carpintero, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Amparo, núm. 72, duplicado, y cuyo paradero se ignora; sabe leer y escribir, y sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y bigote negros; usa gorra con visera, y viste americana, chaleco y pantalón de tricot, y calza botinas, á fin de que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por expender moneda falsa; aperecido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 9 de Junio de 1890.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—3598

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejo Sanz y Sanz, de esta vecindad, que habitó en la calle Méndez Núñez, número 21, de estado soltero, de veintidós años de edad, y de ocupación sirviente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; bajo aperecimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca del susodicho procesado Alejo Sanz y Sanz; poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, por la Secretaría del Sr. Pérez Porto, Félix de González. J—3980

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1890.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			<i>Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno	338.455.441'30		Cargas de la explotación en 28 de Febrero de 1890	9.171.893'22	
Idem de Alar á Santander	30.324.549'99		Cuentas de orden	7.775'84	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona	190.265.204'34			9.255.512'30	52.637.635'25
Idem de Tudela á Bilbao	41.945.652'87				915.057.757'65
Idem de Barruelo	1.429.670'71		<i>PASIVO</i>		
Idem de Villalba al Berrocal	390.566'84		Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas)		166.250.000
Idem de Segovia á Medina	9.976.112'22		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Villalba á Segovia	15.949.071'17		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Tarazona	1.300.975'60		Idem de 2.ª id. id.	55.177.045'21	
Idem de Asturias, Galicia y León	88.056.540'38		Idem de 3.ª id. id.	15.250.000	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona	28.533.716'20		Idem de 4.ª id. id.	15.750.000	
Idem de Villabona á Avilés	2.624.197'63		Idem de 5.ª id. id.	30.156.640'75	
Idem de Selgua á Barbastro	1.509.432'98		Idem especiales de Segovia á Medina	6.168.000	
Idem de Canfranc	1.390.605'74	751.851.737'87	Idem id. de Alar á Santander	26.544.300'27	
<i>Minas.</i>			Idem id. y de prioridad Barcelona	109.030.019'22	
Minas de Barruelo		3.596.473'35	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao	44.786.250	
<i>Material móvil.</i>			Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León	101.668.283'24	
Material móvil de todas las líneas de la red		67.734.085'09	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona	24.822.600	577.878.061'10
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			<i>Subvenciones.</i>		
Mobiliario y material inventariado	2.194.402'50		Subvención del Estado por la línea del Norte	58.769.853'31	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	6.398.975'67		Idem id. id. de Segovia á Medina	4.485.572'66	
Almacén de la vía	3.326.014'33		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona	41.141.879'55	
Almacenes de los servicios	7.514'66	11.926.907'16	Idem id. id. de Villalba á Segovia	3.074.880	
<i>Cajas y banqueros.</i>			Subvenciones de Tudela á Tarazona	159.924'09	
Caja y Banqueros	25.210.918'93		Idem de Villabona á Avilés	294.114'50	
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1890.	2.100.000	27.310.918'93	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc	228.309'28	108.154.533'39
<i>Cuentas deudoras.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Intervención de la cobranza	5.070.745'98		Fianzas	1.084.820'77	
Deudores varios	11.579.632'62		Caja de Retiros	5.247.726'91	
Valores en cartera (1)	17.552.075'29		Cupones y Obligaciones á pagar	13.575.106'14	
<i>(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:</i>			Acreeedores varios	10.550.756'40	30.458.410'22
			<i>Reservas.</i>		
49.900	Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 300 pesetas	14.970.000	Reserva para renovación de la vía y del material fijo	3.545.240'89	
4.303 ¹³ / ₂₀	Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas	1.263.710'45	Idem para amortización de material móvil reformado	175.000	
3.829	Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas	1.047.682'53	Idem de seguro para incendios	471.172'44	
296.395	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'23 pesetas	200.237'91	Idem de previsión de ejercicios anteriores	7.801.278'52	11.992.691'85
500			<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1889.</i>		
145	Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'58 pesetas	46.305'63	De la antigua red del Norte	5.540.122'80	
		6.469'81	De la línea de Lérida á Reus y Tarragona	320.067'78	
			Saldo de la cuenta de explotación en 28 de Febrero de 1890	5.208.358'21	
24 ⁴¹ / ₅	Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas	8.638'35	Cuentas de orden	9.255.512'30	20.324.061'09
24 ² / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas	9.030'61			915.057.757'65
21	Acciones del Norte, á 430'02 pesetas		Madrid 10 de Junio de 1890. — Por el Jefe de la Contabilidad central, el Jefe de oficina, E. Amorós. = V.º B.º = Por el Director de la Compañía, el Subdirector, R. Polanco. X—78		
	Igual pesetas	17.552.075'29			

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9., Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO DE 1880

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: City, Exchange rate. Lists London, Paris, etc., with their respective exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Table with columns: Phenomenon, Value. Lists wind velocity, barometric oscillation, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Julio de 1890.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities.

RETRASADO — DÍA 9

Small table with columns: City, Value. Lists Granada with its corresponding value.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Huelva, Huesca, Lugo, Málaga, Oviedo, Palma, Pamplona, Sevilla y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Animal type, Number. Lists Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 10 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de la Sala segunda y 3 y 4 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Class, Price. Lists Primera clase (30), Segunda idem (15), Tercera idem (12'50).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Milagro y San Pio I, Papa. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—(Moda). Gran festival Fahrback. Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.—Á las nueve.—El chaleco blanco.—El Alcalde interino.—El arca de Noé.—El chaleco blanco. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno. El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—La Amazona. Las niñas al natural. CIRCO DE PRICE.—Á las nueve.—14.ª y última soirée de moda de la temporada.—Escogido programa en el que figuran todos los principales artistas de la compañía y tomarán parte los ocarinistas españoles salmantinos. Entrada general 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del jockey inglés Praell. La novedad del día, india Damajanti, con otros notables ejercicios. Entrada general 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos excéntricos cómico-burlescos Massón y Dixon. Entrada general 50 céntimos.